

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de enero de 2022 A despacho de la señora juez el presente ejecutivo que se encuentra archivado y tiene un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HEREDEROS DEL SEÑOR GUILLERMO JIMENEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2010-00915-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 162

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Estando el presente asunto archivado, en virtud a lo reglado por el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, fue aportado al proceso memorial por parte del abogado CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ con renuncia al poder que según él le había sido conferido Sin embargo, al revisar el plenario se encontró que mediante proveído Nro. 6425 del 18 de noviembre de 2019, este despacho se abstuvo de reconocerle personería pues la profesional del derecho que le sustituía el mandato no acreditó la calidad que decía tener.

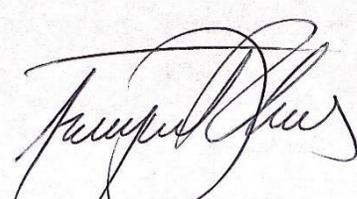
En virtud de lo anterior se

DISPONE

ABSTENERSE de resolver el memorial presentado por el abogado CARLOS EDUARDO BARRERA MARTINEZ conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

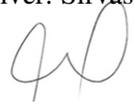
Santiago de Cali, **31 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HUMBERTO OSORIO SATIZABAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2011-01166-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 161

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la apoderada judicial de COLPENSIONES, solicita la expedición de los oficios de desembargo, toda vez que los dineros de la entidad que representa se encuentran congelados. De la revisión del sumario se observa que, las comunicaciones solicitadas fueron retiradas y tramitadas ante los bancos oficiados, quienes dieron respuesta e informaron que acatarían la orden dada por el despacho.

En ese sentido, deberá negarse la solicitud efectuada por la mandataria en comentario, adicionalmente a lo expuesto por cuanto no se indicó a cual entidad bancaria se refería. Aunado a ello se pondrá a disposición el expediente por 15 días, vencido dicho término retornará al archivo.

En virtud de lo anterior se

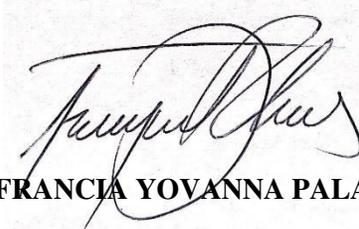
DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud efectuada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: PONER a disposición de la entidad ejecutada por el término de 15 días, vencido dicho término se ordena que regrese al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 31 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que se ha aportado la información solicitada y que reposa registro civil de defunción. Sírvase proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PIEDAD CARABALÍ

LITIS POR ACTIVA: PIEDAD CARABALI COMO HEREDERA DETERMINADA DE DANIEL ANDRÉS HURTADO CARABALÍ (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

DDO.: COLPENSIONES.

RAD.: 760013105-012-2020-00592-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00246

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora ha allegado el certificado de defunción del señor **DANIEL ANDRÉS HURTADO CARABALÍ**, sería el caso de aplicar la figura de la sucesión procesal, de no ser poque el referido señor falleció 28 de octubre de 2021 y la vinculación a este sumario se dio el 08 de diciembre de 2021. De ello que deberá dejarse sin efectos su vinculación y en su lugar, deberán integrarse a la litis a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del mismo.

Conforme a lo anterior, debería solicitar a la parte actora que informe sobre los mismos, sin embargo, esta ya lo hizo bajo la gravedad de juramento, expresando que únicamente es la madre del difunto su única heredera, de ello que se deba tener como heredera determinada a la señora **PIEDAD CARABALÍ**, por ser la madre del difunto. Como quiera que la misma hace parte de la litis se ordenará notificarla por anotación en Estados, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 41 del C.P.T, en concordancia con el artículo 295 del C.G.P corriéndole el respectivo traslado.

Por otra parte, respecto de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, deberán comparecer a través de curador ad-litem y como quiera que ya se ha manifestado bajo la gravedad de juramento que no se conocen otros herederos, se procederá emplazar a los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO** del auto interlocutorio No. 4589 del 07 de diciembre del 2021.

SEGUNDO: VINCULAR a la señora **PIEDAD CARABALÍ** en calidad de heredera determinada del señor **DANIEL ANDRÉS HURTADO CARABALÍ (Q.E.P.D)** y a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del referido señor en calidad de litis consortes necesarios por activa.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora **PIEDAD CARABALÍ** en calidad de sucesora procesal del señor **DANIEL ANDRÉS HURTADO CARABALÍ (Q.E.P.D)** del auto que vincula al referido señor como litis por activa y el que la tiene como sucesora del mismo, por anotación en estados, de conformidad con lo expuesto en numeral 2 del literal C del artículo 41 del C.P.T, en concordancia con el artículo 295 del C.G.P corriéndole el respectivo traslado.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la señora **PIEDAD CARABALÍ** en calidad de sucesora procesal del señor **DANIEL ANDRÉS HURTADO CARABALÍ (Q.E.P.D)**, con el fin de que se pronuncie de la presente demanda,

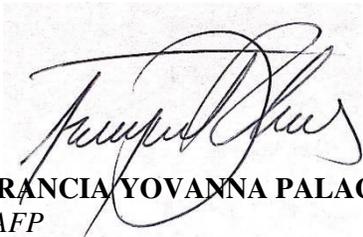
QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **DANIEL ANDRÉS HURTADO CARABALÍ (Q.E.P.D)**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere **ÚNICAMENTE** en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEXTO: DESIGNAR como Curadores de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **DANIEL ANDRÉS HURTADO CARABALÍ (Q.E.P.D)**, a los profesionales del derecho: **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** y **MARÍA PAULINA MUÑOZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

SÉPTIMO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

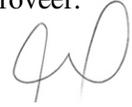
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 31 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se han allegado documentos Sírvese proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA ERMILDA VALENCIA ECHEVERRY
LITIS POR ACTIVA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)
MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00251

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que la **REGISTRADURÍA DE LA NACIÓN** remitió diferentes respuestas donde expresó que información reposaba en su poder, las cuales se ordenarán glosar al sumario. Adicionalmente, se glosarán al sumario las consultas realizadas en el **ADRES** de las señoras **MARTHA** y **ESPERANZA HURTADO RAMÍREZ**.

Teniendo en cuenta los documentos aportados esta juzgadora considera pertinente realizar las siguientes acciones:

1. Como quiera que al menos **TRES** de las **CUATRO** posibles hermanas nacieron en Cartago, y en especial, como quiera que se informó que al menos la señora **LUZ EDITH HURTADO RAMÍREZ**, tiene su registro civil de nacimiento en la Notaria Primera de Cartago, se ordenará oficiar a dicha entidad y a la Notaria Segunda de Cartago, con el fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento de **LUZ EDITH, MARTHA, ESPERANZA** y **STELLA HURTADO RAMÍREZ**.
2. Se oficiará a **SALUD TOTAL** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** con el fin de que arrimen a este sumario toda la información relacionada con el contacto de las señoras **ESPERANZA** y **MARTHA HURTADO RAMÍREZ**, respectivamente.
3. Respecto de la señora **MARTHA HURTADO RAMÍREZ**, se tendrá como heredera determinada de la señora **MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)**. Por tanto, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se ordenará a la parte actora que informe dirección de notificación de la referida señora, de lo contrario deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento pidiendo el respetivo emplazamiento de ser el caso.

Por otra parte, se requerirá por segunda vez a la **PARTE ACTORA** con el fin de que informe si conoce lugar para notificar a **MARÍA DEL CARMEN ASTAIZA MONTENEGRO**, de lo contrario deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento pidiendo el respetivo emplazamiento de ser el caso.

Para finalizar, se denota que la **NUEVA EPS** no ha dado respuesta a la nueva solicitud realizada, de ello que se requiera. De igual forma, se requerirá a **SALUD TOTAL**, para que informen dirección, teléfono, correo y demás lugares de contacto de **PATRICIA MILENA BENAVIDEZ GARCÍA**.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR las respuestas allegadas por la **REGISTRADURÍA DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO: GLOSAR las consultas realizadas en el **ADRES** de las señoras **MARTHA** y **ESPERANZA HURTADO RAMÍREZ**

TERCERO: OFICIAR a las **NOTARIAS PRIMERA** y **SEGUNDA DE CARTAGO**, con el fin de que alleguen los registros civiles de nacimiento de **LUZ EDITH, MARTHA, ESPERANZA** y **STELLA HURTADO RAMÍREZ**.

CUARTO: TENER a la señora **MARTHA HURTADO RAMÍREZ**, se tendrá como **HEREDERA DETERMINADA** de la señora **MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)**.

QUINTO: NOTIFICAR a la señora **MARTHA HURTADO RAMÍREZ** en calidad de **HEREDERA DETERMINADA** de la señora **MARÍA JULIETA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL (Q.E.P.D.)** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

SEXTO: ORDENAR a la parte actora que informe dirección de notificación de la señora **MARTHA HURTADO RAMÍREZ**, de lo contrario deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento pidiendo el respetivo emplazamiento de ser el caso.

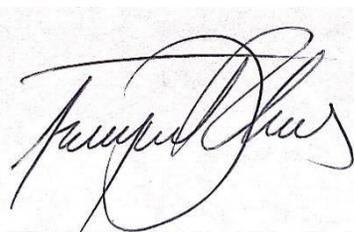
SÉPTIMO: OFICIAR a **SALUD TOTAL** y a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** con el fin de que arrimen a este sumario toda la información relacionada con el contacto de las señoras **ESPERANZA** y **MARTHA HURTADO RAMÍREZ**, respectivamente.

OCTAVO: REQUERIR a la **NUEVA EPS** con el fin de que exprese a quien tenía como cónyuge reportado el señor **MIGUEL BENAVIDES QUIÑONES (Q.E.P.D.)**.

NOVENO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a **SALUD TOTAL**, para que informen dirección, teléfono, correo y demás lugares de contacto de **PATRICIA MILENA BENAVIDEZ GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

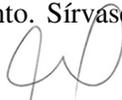
Santiago de Cali, **31 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que las partes han manifestado bajo la gravedad de juramento que no conoce otra dirección de notificación y que procede el emplazamiento. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSÉ EDUARDO GARCÍA CANO

DDO.: COLPENSIONES-PORVENIR

LITIS POR PASIVA: LA CASA DEL DICCIONARIO LTDA EN LIQUIDACIÓN -PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES G & SE EN LIQUIDACIÓN.

RAD.: 760013105-012-2021-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3627

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que, por medio de autos interlocutorios 1820 del 11 de mayo de 2021 y 3037 del 05 agosto de 2021, se procedió a vincular a la litis a **LA CASA DEL DICCIONARIO LTDA EN LIQUIDACIÓN - PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES G & SE EN LIQUIDACIÓN**, respectivamente.

En ambos casos se libraron los comunicados correspondientes. Surtidas las diligencias, se tiene que el envío realizado por el despacho a la dirección física registrada en R.U.E.S de ninguna de las dos entidades tuvo éxito, en la medida en que ambas fueron devueltas. Dicho trámite, adicionalmente, se realizó de manera electrónica a la entidad **PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES G & SE EN LIQUIDACIÓN**, rebotando el correo enviado.

Como consecuencia de lo anterior, esta agencia judicial ordeno a las partes que indicaran si conocía otra dirección donde pudiera ser notificadas las vinculadas, no obstante, todas negaron conocer otro lugar para notificarlas. Así las cosas, y como quiera que el accionante bajo la gravedad de juramento manifestó que no conocía otra dirección para lograr la notificación de la vinculada en litis se deberá emplazar.

Por tanto, deberá designarsele curador ad litem, a la **LA CASA DEL DICCIONARIO LTDA EN LIQUIDACIÓN -PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES G & SE EN LIQUIDACIÓN** de acuerdo con lo previsto en el artículo 291 de C.G.P. y en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el Decreto 806 del 2020.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **LA CASA DEL DICCIONARIO LTDA EN LIQUIDACIÓN -PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES G & SE EN LIQUIDACIÓN**, el cual deberá surtirse mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo

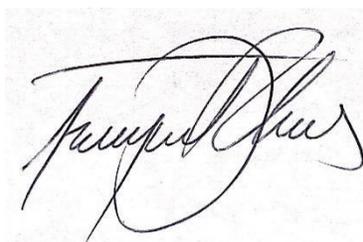
requiere ÚNICAMENTE en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curadores de **LA CASA DEL DICCIONARIO LTDA EN LIQUIDACIÓN -PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO GESTIÓN & SOLUCIONES EMPRESARIALES G & SE EN LIQUIDACIÓN**, a los profesionales del derecho: **JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO, ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** y **MARÍA PAULINA MUÑOZ**, abogados inscritos. Líbrense los correspondientes oficios comunicando esta determinación y tener como curador al primero de los que se presente a este Despacho.

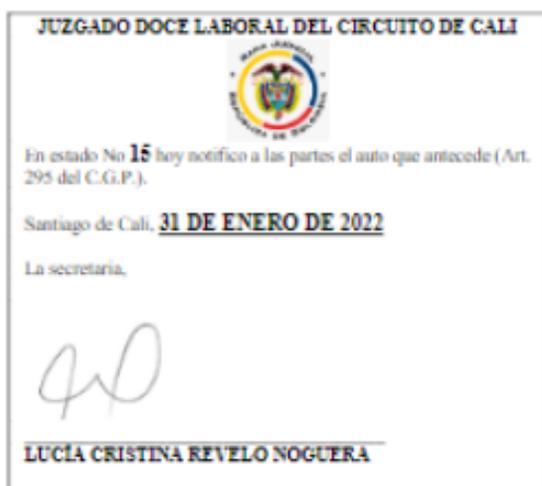
TERCERO: LÍBRESE el respectivo Edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda. Sírvese proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUIS EDUARDO LINARES SÁNCHEZ

DDO: CNS LOGÍSTICAS.A.S.

LITIS POR PASIVA: CW ASESORÍAS S.A.S, CORPORACIÓN NACIONAL DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y COMPLEMENTARIOS CN LOGÍSTICA Y AL GRUPO INTEGRACIÓN LOGÍSTICA S.A.S

RAD.: 760013105-012-2021-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00255

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario contestación efectuada por el curador ad-litem de la **CW ASESORÍAS S.A.S.**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, en lo referente a los gastos de curaduría, serán fijados una vez concluya la gestión.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **CW ASESORÍAS S.A.S.**

SEGUNDO: ABSTENERSE de fija gastos de curaduría hasta tanto no se termine la gestión encomendada.

TERCERO: FIJAR el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS, así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que sean entregado todos los comunicados.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MANUEL JOSÉ PELÁEZ MÉNDEZ

DDO: COLPENSIONES.

LITIS POR PASIVA: PROTECCION -TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S -COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y ESPECIALIZADO DE EXTRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN-TRANSURBANOS CALI SAS
RAD.: 760013105-012-2021-00286-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 00163

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que todos los comunicados enviados fueron correctamente recibidos por **TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S - COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y ESPECIALIZADO DE EXTRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN**, como quiera que el tiempo otorgado se encuentra más que vencido, se ordenará librar los correspondientes avisos del artículo 292 del C.G.P con destino a los litis por pasiva.

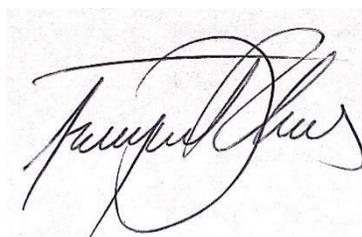
En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

LÍBRESE el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., con destino a los litis por pasiva **TRANSPORTES LA MAYORITARIA GUAYABAL S.A.S -COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL- COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO Y ESPECIALIZADO DE EXTRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LOS PUERTOS DE COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: OTALVARO CARABALI
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00510-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.244

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito, presentada por la parte accionante se corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, sin que ésta manifestara objeción alguna al respecto, conforme lo exige la norma en cita.

Ahora bien, vencido el término del traslado sin que la parte contraria realizara objeción alguna y toda vez que revisada por el despacho se encontró ajustada a derecho deberá impartirse aprobación respecto de la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor **OTALVARO CARABALI** por parte del ejecutado **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el señor **OTALVARO CARABALI**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** a favor de la parte demandante y cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 31 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GRACIELA DIAZ BELTRAN
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 247

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado.

En lo que respecta a la revisión de la liquidación efectuada por la parte actora, se encontró que está omitió descontar los valores pagados por la entidad ejecutada a través de la resolución Nro. SUB 272893 del 25 de octubre de 2021, a través de la cual la entidad ejecutada dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución.

Así las cosas, la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre:	octubre de 2021					
Interés Corriente anual:	17,08000%					
Interés de mora anual:	25,62000%					
Interés de mora mensual:	1,91894%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
<i>PERIODO</i>		<i>Mesada</i>	<i>Número de</i>	<i>Deuda total</i>	<i>Días</i>	<i>Deuda</i>
<i>Inicio</i>	<i>Final</i>	<i>adeudada</i>	<i>mesadas</i>	<i>mesadas</i>	<i>mora</i>	<i>mora</i>
10/10/2014	31/10/2014	616.000	1,00	616.000	2.556	1.007.121
1/11/2014	30/11/2014	616.000	2,00	1.232.000	2.526	1.990.601
1/12/2014	31/12/2014	616.000	1,00	616.000	2.495	983.086
1/01/2015	31/01/2015	644.350	1,00	644.350	2.464	1.015.553
1/02/2015	28/02/2015	644.350	1,00	644.350	2.436	1.004.013
1/03/2015	31/03/2015	644.350	1,00	644.350	2.405	991.236
1/04/2015	30/04/2015	644.350	1,00	644.350	2.375	978.871
1/05/2015	31/05/2015	644.350	1,00	644.350	2.344	966.095
1/06/2015	30/06/2015	644.350	2,00	1.288.700	2.314	1.907.460

1/07/2015	31/07/2015	644.350	1,00	644.350	2.283	940.953
1/08/2015	31/08/2015	644.350	1,00	644.350	2.252	928.176
1/09/2015	30/09/2015	644.350	1,00	644.350	2.222	915.811
1/10/2015	31/10/2015	644.350	1,00	644.350	2.191	903.035
1/11/2015	30/11/2015	644.350	2,00	1.288.700	2.161	1.781.340
1/12/2015	31/12/2015	644.350	1,00	644.350	2.130	877.893
1/01/2016	31/01/2016	689.455	1,00	689.455	2.099	925.675
1/02/2016	29/02/2016	689.455	1,00	689.455	2.070	912.886
1/03/2016	31/03/2016	689.455	1,00	689.455	2.039	899.215
1/04/2016	30/04/2016	689.455	1,00	689.455	2.009	885.984
1/05/2016	31/05/2016	689.455	1,00	689.455	1.978	872.313
1/06/2016	30/06/2016	689.455	2,00	1.378.910	1.948	1.718.166
1/07/2016	31/07/2016	689.455	1,00	689.455	1.917	845.412
1/08/2016	31/08/2016	689.455	1,00	689.455	1.886	831.740
1/09/2016	30/09/2016	689.455	1,00	689.455	1.856	818.510
1/10/2016	31/10/2016	689.455	1,00	689.455	1.825	804.839
1/11/2016	30/11/2016	689.455	2,00	1.378.910	1.795	1.583.217
1/12/2016	31/12/2016	689.455	1,00	689.455	1.764	777.937
1/01/2017	31/01/2017	737.717	1,00	737.717	1.733	817.765
1/02/2017	28/02/2017	737.717	1,00	737.717	1.705	804.552
1/03/2017	31/03/2017	737.717	1,00	737.717	1.674	789.924
1/04/2017	30/04/2017	737.717	1,00	737.717	1.644	775.768
1/05/2017	31/05/2017	737.717	1,00	737.717	1.613	761.140
1/06/2017	30/06/2017	737.717	2,00	1.475.434	1.583	1.493.967
1/07/2017	31/07/2017	737.717	1,00	737.717	1.552	732.355
1/08/2017	31/08/2017	737.717	1,00	737.717	1.521	717.727
1/09/2017	30/09/2017	737.717	1,00	737.717	1.491	703.571
1/10/2017	31/10/2017	737.717	1,00	737.717	1.460	688.942
1/11/2017	30/11/2017	737.717	2,00	1.475.434	1.430	1.349.572
1/12/2017	31/12/2017	737.717	1,00	737.717	1.399	660.158
1/01/2018	31/01/2018	781.242	1,00	781.242	1.368	683.615
1/02/2018	28/02/2018	781.242	1,00	781.242	1.340	669.623
1/03/2018	31/03/2018	781.242	1,00	781.242	1.309	654.132
1/04/2018	30/04/2018	781.242	1,00	781.242	1.279	639.140
1/05/2018	31/05/2018	781.242	1,00	781.242	1.248	623.649
1/06/2018	30/06/2018	781.242	2,00	1.562.484	1.218	1.217.315
1/07/2018	31/07/2018	781.242	1,00	781.242	1.187	593.166
1/08/2018	31/08/2018	781.242	1,00	781.242	1.156	577.675
1/09/2018	30/09/2018	781.242	1,00	781.242	1.126	562.683
1/10/2018	31/10/2018	781.242	1,00	781.242	1.095	547.192
1/11/2018	30/11/2018	781.242	2,00	1.562.484	1.065	1.064.401
1/12/2018	31/12/2018	781.242	1,00	781.242	1.034	516.709
1/01/2019	31/01/2019	828.116	1,00	828.116	1.003	531.291
1/02/2019	28/02/2019	828.116	1,00	828.116	975	516.459
1/03/2019	31/03/2019	828.116	1,00	828.116	944	500.038
1/04/2019	30/04/2019	828.116	1,00	828.116	914	484.147
1/05/2019	31/05/2019	828.116	1,00	828.116	883	467.727
1/06/2019	30/06/2019	828.116	2,00	1.656.232	853	903.671

1/07/2019	31/07/2019	828.116	1,00	828.116	822	435.415
1/08/2019	31/08/2019	828.116	1,00	828.116	791	418.994
1/09/2019	30/09/2019	828.116	1,00	828.116	761	403.103
1/10/2019	31/10/2019	828.116	1,00	828.116	730	386.682
1/11/2019	30/11/2019	828.116	2,00	1.656.232	700	741.582
1/12/2019	31/12/2019	828.116	1,00	828.116	669	354.370
1/01/2020	31/01/2020	877.803	1,00	877.803	638	358.227
1/02/2020	29/02/2020	877.803	1,00	877.803	609	341.944
1/03/2020	31/03/2020	877.803	1,00	877.803	578	324.538
1/04/2020	30/04/2020	877.803	1,00	877.803	548	307.693
1/05/2020	31/05/2020	877.803	1,00	877.803	517	290.287
1/06/2020	30/06/2020	877.803	2,00	1.755.606	487	546.885
1/07/2020	31/07/2020	877.803	1,00	877.803	456	256.037
1/08/2020	31/08/2020	877.803	1,00	877.803	425	238.631
1/09/2020	30/09/2020	877.803	1,00	877.803	395	221.786
1/10/2020	31/10/2020	877.803	1,00	877.803	364	204.380
1/11/2020	30/11/2020	877.803	2,00	1.755.606	334	375.071
1/12/2020	31/12/2020	877.803	1,00	877.803	303	170.130
1/01/2021	31/01/2021	908.526	1,00	908.526	272	158.069
1/02/2021	28/02/2021	908.526	1,00	908.526	244	141.797
1/03/2021	31/03/2021	908.526	1,00	908.526	213	123.782
1/04/2021	30/04/2021	908.526	1,00	908.526	183	106.348
1/05/2021	31/05/2021	908.526	1,00	908.526	152	88.333
1/06/2021	30/06/2021	908.526	2,00	1.817.052	122	141.797
1/07/2021	31/07/2021	908.526	1,00	908.526	91	52.883
1/08/2021	31/08/2021	908.526	1,00	908.526	60	34.868
1/09/2021	30/09/2021	908.526	1,00	908.526	30	17.434
Totales		\$ 64.728.930,00		\$ 75.186.042,00		\$ 57.542.385,14
Descuentos en salud						\$ 7.041.300,00
SUBTOTAL ADEUDADO						\$ 125.687.127,14
VALOR PAGADO POR COLPENSIONES						\$ 125.687.127
COSTAS PROCESO ORDINARIO						\$ 8.000.000,00
TOTAL						\$ 8.000.000

Lo anterior conlleva a concluir que los valores pagados cubrieron el valor del retroactivo adeudado y los intereses moratorios, quedando pendiente EXCLUSIVAMENTE el pago de las costas del proceso ordinario. Por lo que la liquidación presentada deberá ser modificada la misma, ello de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$8.000.000**

Finalmente, en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

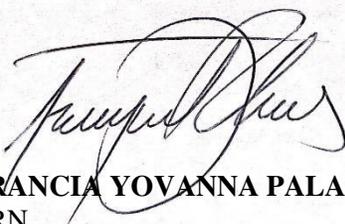
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$8.000.000**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$800.000 en favor de la ejecutante y a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 31 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo pendiente de liquidación de costas. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ELISA GAITAN
DDO.: PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00526-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 248

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

El despacho consultó el portal web de la Colpensiones, encontrando que la demandante ya se encuentra efectivamente afiliada al RPM, tal como se observa en la siguiente captura de pantalla:



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUZ ELISA GAITAN PEREZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **51739081**, se encuentra afiliado/a desde **02/07/2002** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 27 de enero de 2022.

VERIFICADO

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

En consecuencia se tendrá como cumplida la obligación de hacer.

Resuelta innecesario realizar liquidación de crédito y como se impuso condena en costas al momento de seguir adelante la ejecución a cargo de PROTECCIÓN, deberá hacer fijación de las mismas.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CUMPLIDA la obligación de hacer a cargo de **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: POR secretaría procédase a la liquidación de costas, fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a favor de la parte ejecutante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y que no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal respectivo. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA NORA GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00531-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 249

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante corrió traslado a la parte ejecutada por tres días de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. en concordancia, con el artículo 110 ibídem, termino en el cual la parte ejecutada no recorrió el traslado.

En lo que respecta a la revisión de la liquidación efectuada por la parte actora, se encontró que está efectúa la liquidación del crédito hasta el 31 de enero de 2022, olvidando que en materia pensional, los pagos se hacen mes vencido y no mes adelantado. Es decir, que la mesada del mes de enero de 2022 debe ser pagada por la ejecutada en febrero de esta misma calenda, por lo que mal haría el despacho en incluirla.

Aunado a lo anterior, la mesada del mes de diciembre de 2021, no genera intereses por cuanto el mes en que puede pagarla Enero 2021 no ha fenecido.

Adicionalmente, al indicar que la fecha hasta la cual deben liquidarse los intereses moratorios es enero 2022 incrementa en todas las mesadas los días en mora, lo que genera un incremento en el monto adeudado.

Así las cosas la liquidación del crédito quedará de la siguiente manera:

INTERES MORATORIOS A APLICAR						
Trimestre:	diciembre de 2021					
Interés Corriente anual:	17,66000%					
Interés de mora anual:	26,49000%					
Interés de mora mensual:	1,97758%					
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual}) \text{ elevado a la } 1/12) - 1$.						
MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO						
<i>PERIODO</i>		<i>Mesada</i>	<i>Número de</i>	<i>Deuda total</i>	<i>Días</i>	<i>Deuda</i>
<i>Inicio</i>	<i>Final</i>	<i>adeudada</i>	<i>mesadas</i>	<i>mesadas</i>	<i>mora</i>	<i>mora</i>
1/03/2018	31/03/2018	781.242	1,00	781.242	1.238	637.556
1/04/2018	30/04/2018	781.242	1,00	781.242	1.238	637.556
1/05/2018	31/05/2018	781.242	1,00	781.242	1.238	637.556
1/06/2018	30/06/2018	781.242	1,00	781.242	1.238	637.556

1/07/2018	31/07/2018	781.242	1,00	781.242	1.238	637.556
1/08/2018	31/08/2018	781.242	1,00	781.242	1.218	627.256
1/09/2018	30/09/2018	781.242	1,00	781.242	1.188	611.806
1/10/2018	31/10/2018	781.242	1,00	781.242	1.157	595.842
1/11/2018	30/11/2018	781.242	2,00	1.562.484	1.127	1.160.784
1/12/2018	31/12/2018	781.242	1,00	781.242	1.096	564.427
1/01/2019	31/01/2019	828.116	1,00	828.116	1.065	581.370
1/02/2019	28/02/2019	828.116	1,00	828.116	1.037	566.085
1/03/2019	31/03/2019	828.116	1,00	828.116	1.006	549.163
1/04/2019	30/04/2019	828.116	1,00	828.116	976	532.786
1/05/2019	31/05/2019	828.116	1,00	828.116	945	515.864
1/06/2019	30/06/2019	828.116	1,00	828.116	915	499.487
1/07/2019	31/07/2019	828.116	1,00	828.116	884	482.564
1/08/2019	31/08/2019	828.116	1,00	828.116	853	465.642
1/09/2019	30/09/2019	828.116	1,00	828.116	823	449.265
1/10/2019	31/10/2019	828.116	1,00	828.116	792	432.343
1/11/2019	30/11/2019	828.116	2,00	1.656.232	762	831.932
1/12/2019	31/12/2019	828.116	1,00	828.116	731	399.044
1/01/2020	31/01/2020	877.803	1,00	877.803	700	405.048
1/02/2020	29/02/2020	877.803	1,00	877.803	671	388.268
1/03/2020	31/03/2020	877.803	1,00	877.803	640	370.330
1/04/2020	30/04/2020	877.803	1,00	877.803	610	352.971
1/05/2020	31/05/2020	877.803	1,00	877.803	579	335.033
1/06/2020	30/06/2020	877.803	1,00	877.803	549	317.674
1/07/2020	31/07/2020	877.803	1,00	877.803	518	299.736
1/08/2020	31/08/2020	877.803	1,00	877.803	487	281.798
1/09/2020	30/09/2020	877.803	1,00	877.803	457	264.439
1/10/2020	31/10/2020	877.803	1,00	877.803	426	246.501
1/11/2020	30/11/2020	877.803	2,00	1.755.606	396	458.283
1/12/2020	31/12/2020	877.803	1,00	877.803	365	211.204
1/01/2021	31/01/2021	908.526	1,00	908.526	334	200.030
1/02/2021	28/02/2021	908.526	1,00	908.526	306	183.261
1/03/2021	31/03/2021	908.526	1,00	908.526	275	164.696
1/04/2021	30/04/2021	908.526	1,00	908.526	245	146.729
1/05/2021	31/05/2021	908.526	1,00	908.526	214	128.163
1/06/2021	30/06/2021	908.526	1,00	908.526	184	110.196
1/07/2021	31/07/2021	908.526	1,00	908.526	153	91.631
1/08/2021	31/08/2021	908.526	1,00	908.526	122	73.065
1/09/2021	30/09/2021	908.526	1,00	908.526	92	55.098
1/10/2021	31/10/2021	908.526	1,00	908.526	61	36.532

1/11/2021	30/11/2021	908.526	2,00	1.817.052	31	37.131
1/12/2021	31/12/2021	908.526	1,00	908.526	-	-
Totales		\$ 39.185.760,00		\$ 42.581.447,00		\$ 18.211.253,80
Descuentos en salud						\$ 3.918.576,00
SUBTOTAL ADEUDADO						\$ 60.792.700,80
COSTAS PROCESO ORDINARIO						\$ 3.000.000,00
TOTAL						\$ 59.874.124,80

Lo anterior conlleva a que la liquidación presentada deberá ser modificada, ello de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 C.G.P., la liquidación del crédito en el presente asunto asciende a la suma de **\$59.874.124,80**

Finalmente en atención a que la entidad demandada fue condenada al pago de costas es procedente fijar agencias en derecho.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

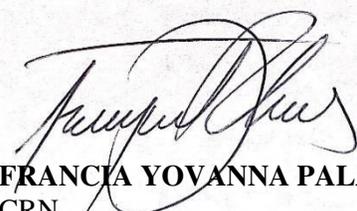
PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, la cual quedará así: **TOTAL ADEUDADO: \$59.874.124,80**

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2.993.706,24 en favor de la ejecutante y a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p align="center">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 31 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: VICTOR ALBERTO LOPEZ SABOGAL
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00537-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 158

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 14 de diciembre de 2021, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del mismo.

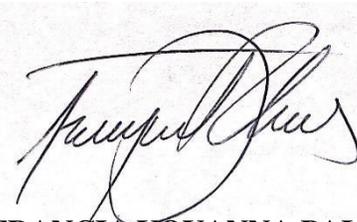
En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho de la señora juez el presente proceso que tiene pendiente que las partes aporten liquidación del crédito. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: ARQUILIANO VALENCIA ARBOLEDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00544-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 159

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso se encontró que desde el 14 de diciembre de 2021, se ordenó proceder con la liquidación del crédito, pese a ello no la han aportado, haciéndose necesario requerirlas y advertirlas que de su diligencia depende el trámite del mismo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito respectiva y advertirlas que de su diligencia depende el trámite e impulso del presente asunto.

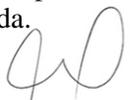
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 15 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 31 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito a través del cual informa que la ejecutada pago totalmente la obligación perseguida.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME BUITRAGO OSPINA
DDO.: UGPP
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00580-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que habiéndose librado mandamiento de pago y estando en términos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. El apoderado judicial de la parte actora ha manifestado que la entidad demandada UGPP, pagó los valores adeudados.

Por lo anterior, deberá declararse terminado por pago total de la obligación y consecuentemente con ello se procederá al archivo del expediente digital.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada **JAIME BUITRAGO OSPINA** contra **UGPP**.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: JORGE ARMANDO ARCIL ALVIS
ACDO.: EPMSC CALI
VDO: INPEC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
RAD.: 76001-31-05-012-2022-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0254

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor **JORGE ARMANDO ARCIL ALVIS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.672.335, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra **EPMSC CALI**, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de PETICIÓN.

Como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado admitirá la presente acción.

De los hechos narrados se puede colegir que los intereses del **INPEC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** podría resultar afectados con la decisión que se tome al momento de proferir sentencia, por lo que se considera necesaria su vinculación.

Por su parte, considerando la condición de persona privada de la libertad del accionante **NO** se allegó constancia de radicación de las peticiones elevadas ante las accionadas, se hace necesario oficiarles para que alleguen los derechos de petición que por cualquier medio haya radicado el señor **JORGE ARMANDO ARCIL ALVIS** ante **EPMSC CALI**.

Finalmente, en atención a que en caso de una eventual sentencia se requiere conocer el nombre del directo responsable del cumplimiento de la misma y de su superior jerárquico, se hace necesario que, al momento de rendir informe, la accionada indique el nombre de los responsables del cumplimiento.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **JORGE ARMANDO ARCIL ALVIS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.130.672.335, quien actúa en nombre propio, contra el **EPMSC CALI**.

SEGUNDO: VINCULAR al **INPEC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**.

TERCERO: OFICIAR al **EPMSC CALI** y al **INPEC – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO** para que en el término de dos (02) días:

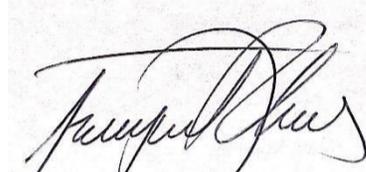
- Informen al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.
- Alleguen los derechos de petición que por cualquier medio haya radicado el señor **JORGE ARMANDO ARCIL ALVIS**.
- Informen el nombre y cargo del directo responsable del cumplimiento de una eventual sentencia y el de su superior jerárquico.

CUARTO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

QUINTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **15** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **31 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA